GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

---------- SENTENCIA NUMERO (610) ----------

- - - Altamira, Tamaulipas, a los (06) seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.----------

- - - **V I S T O** para resolver el expediente número **01064/2018,** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** promovido por ***** ****** *****, en contra del **********, y;----------

---------- R E S U L T A N D O ----------

- - - **ÚNICO:** Mediante escrito presentado el dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, ocurrió ante este órgano jurisdiccional ***** ****** *****, promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre **CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO,** en contra de la **********, de quien reclama la cancelación de acta de nacimiento, por lo que el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, se dio entrada a la demanda de cuenta, disponiéndose el emplazamiento a la parte demandada, lo cual se efectuó por diligencia de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, lo cual consta a foja (44). En atención a la naturaleza del presente asunto, se concedió vista de su radicación a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, a quien se le tuvo desahogando dicha vista mediante auto de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho. Así mismo, por auto del veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, se tuvo al LIC. **********, **********, dando contestación a la demanda allanándose a las prestaciones reclamadas, por lo que de conformidad con el numeral 269 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se omitió abrir el juicio a prueba y se dio vista a la Agente del Ministerio Público a fin de que manifestara lo que a su Representación Social compete, lo cual efectuo mediante auto de

ACTUACIONES

fecha uno de noviembre del dos mil dieciocho y en ese mismo auto se citó a las partes a oír sentencia, la cual se pronuncia al tenor de lo siguiente:----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

- - - **PRIMERO:** Este Juzgado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el acuerdo plenario emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de fecha veinte del mes de octubre del año dos mil dieciséis.----------

- - - La vía elegida por la parte actora es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante una controversia relativa a la cancelación de un acta nacimiento, cuya cuestiones debe tramitarse en juicio ordinario, atento a lo preceptuado en los numerales 462 fracción I y 567 del Código Adjetivo Civil vigente.----------

- - - SEGUNDO: Los artículos 51 y 52 del Código Civil de la Entidad refieren: **"La cancelación o modificación de un acta del estado civil no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código. La cancelación de un acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental"**.----------

- - - **TERCERO:** La parte actora para justificar los hechos constitutivos de su acción, propuso como de su intención el siguiente material probatorio que se procede a analizar y valorar: ----------|

- - - **DOCUMENTALES PÚBLICAS,** consistente en: Copia debidamente certificada por el LIC. FERNANDO BARRERA GONZALEZ, Notario Público número 265 con residencia en Tampico, Tamaulipas, del acta de nacimiento expedida en la Ciudad de Colorado, Estados Unidos de América, a nombre de **********, con fecha de nacimiento dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, con fecha de registro ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, la cual obra debidamente apostillada y traducida al español.----------

- - - Copia debidamente certificada por el LIC. FERNANDO BARRERA GONZALEZ, Notario Público número **********, de la Oficialía Primera del Registro Civil de Aldama, Tamaulipas a nombre de ***** ****** *****.----------

- - - Documentos que reciben valor probatorio pleno, de conformidad a lo dispuesto en los preceptos 325, 329, 397 y 398 del Ordenamiento Adjetivo Civil, y con los cuales se tiene por acreditado el nacimiento de ******* ****** *****,** el día dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, siendo sus padres **********, asimismo, se acredita que **NACIÓ EN** **********.----------

- - - En cuanto a la parte demandada ************, se allano a las prestaciones reclamadas,** por lo que no aporto medio de convicción alguno tendiente a desvirtuar la acción de su contraparte.----------

ACTUACIONES

- - - CUARTO: Una vez estudiadas y valoradas las probanzas allegadas por el **C. ***** ****** *****,** se procede al análisis de la procedencia de la acción de cancelación del acta de nacimiento número 234, libro 2, fecha de registro catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, de la Oficialía Primera del Registro Civil de Aldama, Tamaulipas a nombre de ***** ****** *****, señalándose que este derecho es ejercitado para realizar la cancelación de su acta de nacimiento, tomando en consideración que en la misma se asentó que su lugar de nacimiento lo era Tampico, Tamaulipas, ya que la accionante ***** ****** *****, manifiesta que su lugar de nacimiento fue en **********, tal y como se aprecia del acta de nacimiento con fecha de expedición ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, expedida por A. ALEX QUINTANA, Jefe de Registro del Estado del Condado de Boulder, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, mismas que obran visibles a fojas (10), siendo que en su registro de nacimiento mexicano se asentó como su lugar de nacimiento el de TAMPICO, TAMAULIPAS, de manera errónea.----------

- - - Y una vez relacionados los medios de convicción aportados, se arriba a la conclusión de que la acción en comento fue **acreditada**, ya que de la adminiculación de los documentos presentados en juicio, se acredita que efectivamente el lugar de su nacimiento fue en **********, advirtiéndose lo anterior de las documentales exhibidas por el actor, en las que se demuestra su lugar de nacimiento correcto, acreditándose que el promovente es el titular de dichas documentales pues en todas son coincidentes sus datos de identificación, por lo que es procedente realizar la cancelación del acta de nacimiento número 234, libro 2, fecha de registro catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, de la Oficialía Primera del Registro Civil de Aldama, Tamaulipas a nombre de ***** ****** *****, tomando en

consideración que su lugar de nacimiento lo es **********, por lo que al existir una falsificación en los datos proporcionados para su registro, es de determinarse la cancelación de la referida acta, ya que el alumbramiento del C. ***** ****** *****, tuvo verificativo en el **********, tal cual se puede apreciar del documento exhibido a foja (10) del que se advierte que fue registrada en ********** el día ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y el acta de nacimiento que obra visible a fojas (09), fue registrada el día catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, es decir con posterioridad al acta de nacimiento extranjera, de ahí que se advierta la falsedad contenida en cuanto al lugar de nacimiento de la promovente, lo anterior cobra aplicación en el siguiente criterio jurisprudencial: Época: Novena Época Registro: 161928 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIII, Junio de 2011 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 88/2010 Página: 42 ACTA DE NACIMIENTO MEXICANA. EL HECHO DE QUE SEÑALE QUE EL ALUMBRAMIENTO OCURRIÓ EN TERRITORIO MEXICANO, HABIÉNDOSE ACREDITADO EN JUICIO QUE SUCEDIÓ EN EL EXTRANJERO, CONSTITUYE UN VICIO SUSTANCIAL QUE HACE PROCEDENTE LA NULIDAD DE AQUÉLLA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y COAHUILA). La circunstancia de que un acta de nacimiento mexicana contenga un hecho falso, consistente en señalar que el alumbramiento ocurrió en territorio mexicano, habiéndose acreditado en juicio que sucedió en el extranjero, constituye un vicio sustancial que hace procedente su nulidad y no su rectificación, al ser una cuestión que puede modificar la situación jurídica de la persona de cuyo estado civil se trate y debido a la posibilidad de inscribir el acta de

ACTUACIONES

nacimiento extranjera en el Registro Civil que corresponda. Ello es así, pues mantener su validez sólo ocasionaría una duplicidad de actas que daría lugar a incertidumbre e inseguridad jurídicas, debilitando la función de orden público que corresponde a dicho Registro; precisando que la nulidad del acta de nacimiento sólo puede solicitarse por las personas de cuyo estado civil se trate, así como por aquellas a quienes la ley lo permita expresamente. Contradicción de tesis 121/2010. Entre las sustentadas por el actual Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, antes Quinto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 8 de septiembre de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras. Tesis de jurisprudencia 88/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez...”.- En tal virtud, es de declararse y se declara **PROCEDENTE** este Juicio Ordinario Civil de **CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO,** promovido por ***** ****** *****.------------------

- - - En consecuencia, se ordena la cancelación del acta de nacimiento número 234, libro 2, fecha de registro catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, de la Oficialía Primera del Registro Civil de Aldama, Tamaulipas a nombre de ***** ****** *****, tomando en consideración que su lugar de nacimiento lo es ***.--

- - - Para lo cual, en su oportunidad girese atento oficio al ***, para que proceda a efectuar la cancelación del acta de nacimiento de ***** ****** *****, en los términos arriba precisados, agregando al mismo copias certificadas

de la presente Resolución, previo pago que realice el interesado.----------

- - - Por lo expuesto y fundado en los artículos 105 fracción III, 109, 111 a 115, 118 y 468 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

- - - **PRIMERO: HA PROCEDIDO** el presente Juicio Ordinario Civil de **CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO,** promovido por ***** ****** *****, en virtud de que la parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, mientras que la parte demandada no compareció a juicio, en consecuencia;----------

- - - **SEGUNDO:** Se ordena la cancelación del acta de nacimiento número 234, libro 2, fecha de registro catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, de la Oficialía Primera del Registro Civil de Aldama, Tamaulipas a nombre de ***** ****** *****, tomando en consideración que su lugar de nacimiento lo es **********.----------

- - - **TERCERO.-** En su oportunidad, girese atento oficio al **********, para que proceda a efectuar la cancelación del acta de nacimiento de ***** ****** *****, en los términos arriba precisados, agregando al mismo copias certificadas de la presente Resolución, previo pago que realice el interesado.----------

- - - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- **A**sí lo resolvió y firma la **LICENCIADA TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO,** Jueza del Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado habilitada en funciones en materia civil de conformidad con el acuerdo plenario número 23/2016 de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado,

ACTUACIONES

quien actúa con el **LICENCIADO MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES**,

Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.- - - - - - - - - - - - - -

Secretario de Acuerdos Jueza

Lic. Mario Enrique Cedillo Charles Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo

- - - En su fecha se publica en lista.- CONSTE.- L'TOBA/l'giav

La Licenciada GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 610) dictada el (MARTES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de (08) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, y reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 01 de marzo de 2019.